41311
14/09/2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. DE**

( 41312 14 SEP 2018

*"Por la cual se aprueba la ampliación del aliado u operador de recaudo, presentada mediante radicado No. 20185603981622 de 06 de septiembre de 2018"*

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los numerales 4, 5 y 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 2.1 del anexo adoptado mediante la Resolución 13830 del 2014 y.

**CONSIDERACIONES**

Que el Artículo 4º del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6º del Decreto 2741 de 2001 *le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: ¨4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo¨, ¨14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura¨, ¨15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones¨, ¨19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen¨.*

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3 del Artículo 3, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que *¨Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte¨*; estableciendo también el Parágrafo 1 de la misma disposición que *¨Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.¨*

Que el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, establece que *¨Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector.¨*

Que la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistematizados de autorizados para el desarrollo de tales actividades.

Que el Superintendente de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 9304 del 24 de diciembre de 2012, "*Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario*

*de la falsificación*" y 13830 de 2014, "*Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la por la Resolución Número 9304 del 24 de diciembre de 2012*".

Que la Resolución 13830 de 2014, determinó los requisitos y condiciones necesarias para que los interesados en ofrecer los servicios como proveedor del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor, presenten la correspondiente propuesta, junto con los respectivos soportes ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, entre los que se encuentran: requisitos de infraestructura tecnológica y de comunicaciones, condiciones jurídicas, administrativas, financieras y técnicas, cuya evaluación exige la revisión de la documentación presentada y la verificación *in situ* de las condiciones de carácter técnico y tecnológico, de los equipos y de los sistemas propuestos, con sus correspondientes funcionalidades.

Que mediante Resolución No. 5786 de 11 de febrero de 2016, se modificó el numeral 2.4.4., del anexo técnico adoptado mediante Resolución 013830 de 29 de septiembre de 2014 y en el que se estableció que el aspirante a proveedor o el homologado para proveer el servicio de control y vigilancia de los CDA´s, podrá en cualquier tiempo ampliar el número de aliados de recaudo, con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que en la Resolución No. 6427 de 19 de febrero de 2016, se homologó a la empresa Indra Sistemas S.A., con Nit. No. 830096374, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA´s).

Que la empresa Indra Sistemas S.A., mediante radicado No. 20185603981622 de 6 de septiembre de 2018, presentó ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, ampliación del número de aliados u operadores de recaudo, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4.4 de la Resolución 13830 de 2014, modificada por la Resolución 5786 de 2015.

Que el siguiente es la verificación y evaluación de lo solicitado:

| REQUISITO | CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| 2.4.4. ALIADO U OPERADOR DE RECAUDO. El aspirante a proveedor del Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con uno o más aliados u operadores de recaudo que deberán cumplir con los siguientes requerimientos:<br><br>1. Acreditar experiencia mediante certificación firmada por los clientes en por lo menos un proyecto donde se haya efectuado integración con los sistemas transaccionales de cualquier sector productivo en los últimos tres (3) años.<br><br>2. Ser un miembro del Sistema Financiero Colombiano (en el caso de los bancos deberá ser calificado como de bajo riesgo), u operador postal de pago habilitado o autorizado en Colombia y que tenga convenio para este proyecto por lo menos con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.<br><br>3. El aliado de recaudo deberá generar un número de identificación único de pago (PIN) a través de un proceso seguro, que se realiza a través de un algoritmo que concatena diferentes campos de información de una transacción, que finalmente se construye con un consecutivo secuencial, único e irrepetible de forma segura y deberá cumplir además con los siguientes criterios:<br><br>- Encriptacion de los datos que viajan a través de la red.<br>- Actualización en línea de lo recaudado.<br>- Debe estar constituido un esquema de replicación en línea de los datos. | 1. Portada. Solicitud ampliación del Aliado u operador de Recaudo, mediante radicado 20185603981622.<br><br>Aliado u Operador de Recaudo. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. "FIDUCENTRAL"<br><br>2. Aporta certificación de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consta su naturaleza jurídica de Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superfinanciera.<br><br>3. Aporta certificación de Cámara y Comercio de fecha 4 de julio de 2018.<br><br>4. Certificado de 06 de Febrero de 2017, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde certifica su naturaleza jurídica de Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superfinanciera.<br><br>5. Certificación emitido por el Gerente Administrativo y Financiero, el día 18 de junio de 2018, en el que manifiesta que el recaudo se obtiene por medio de la Fiduciaria FIDUCENTRAL.<br><br>6. Documento en el que la Fiduciaria Central se compromete a proporcionar servicio de recaudo mediante la plataforma de pies a un 99%.<br><br>7. Aporta Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario, vigente hasta el 30 de septiembre de |

*Por la cual se aprueba la ampliación del aliado u operador de recaudo, presentada mediante radicado No. 20185603981622 de 06 de septiembre de 2018.*

| | |
|---|---|
| - Deberá emitir o generar comprobantes de recaudo, con posibilidades de emitir las copias necesarias.<br>- Contar con redundancia de un datacenter principal y un datacenter alterno, que garantice la continuidad del servicio.<br>- Deberá contar con dispositivos de seguridad perimetral en la red.<br>- Disponer de un canal de atención inmediata para los usuarios y/o clientes (P.Q.R).<br>- Deberá tener restricción en la manipulación técnica de los equipos de compute o terminales en los puntos de recaudo.<br>- Debe permitir obtener datos del recaudo tales como fecha, hora, remitente, Tipo ID del que compra, Numero de ID del que compra, y, con estos datos se genera un algoritmo hash cuyo resultado es un número el cual permite rea liza r verificaciones para cualquier intento de violación o cambio.<br>- Debe controlar, validar y llevar trazabilidad de los datos de pago tales como: número único de registro o número único de identificación de pago o compra, el valor del pago, el estado (pago 0 utilizado), fecha del uso del servicio, hora del uso del servicio, número único de uso, entre otros.<br>- Deberá presentar procedimiento que evite que traten de falsificar comprobantes de recaudo.<br><br>4.A través del o los aliados de recaudo, el aspirante a proveedor deberá garantizar puntos de atención en todos los municipios del país donde se encuentren los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros Integrales de Atención y deberá estar en la disposición de habilitar nuevos puntos de atención cuando queden puntos muy distantes de los CEAS-CIAS.<br><br>5. El o los aliados de Recaudo, deberán generar una póliza de cumplimiento a favor de cada Centro de Reconocimiento de Conductores y del homologado por el buen manejo del dinero recaudado.<br><br>6. El o los aliados de recaudo, deberán brindar diferentes medios de pago como pueden ser: pagos a través de Intemet, datafonos, dispositivos satélites ubicados en los CEAS-CIAS, entre otros.<br><br>7. El o los aliados de recaudo deberán suscribir un documento de compromiso mediante el cual se obligan a cumplir con niveles de servicios del 99%, en los periodos de atención de los CEAS-CIAS.<br><br>8. El aliado de recaudo deberá contar con certificación de calidad.<br><br>9. Una vez la Superintendencia Financiera 10 exija a sus vigilados, el 0 los aliados de recaudo deberán contar con alguna de las siguientes certificaciones: ISO 27001, PCI DSS 2.0.<br><br>En cualquier momento, el aspirante a proveedor 0 el proveedor autorizado de los sistemas de control y vigilancia de los centres de reconocimiento de conductores, podrá solicitar la ampliación del número de aliados de recaudo, cumpliendo con los requisitos antes señalados. | 2018.<br><br>8. Aporta certificaciones de Calidad ISO 9001:2015.<br><br>En conclusión. **Cumple** |

Que los actos administrativos, de carácter particular y concreto, están sujeto a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 91 de Ley 1437 de 2011, que establece: que los actos administrativos pierden su obligatoriedad "*Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*". Por lo que, la presente Resolución está condicionada a que el autorizado mantenga los requerimientos técnicos de la Resolución 60832 de 2016 y demás normas complementarias o que las modifique. De lo contario, será revocado.

*Por la cual se aprueba la ampliación del aliado u operador de recaudo, presentada mediante radicado No. 20185603981622 de 06 de septiembre de 2018.*

Que la Resolución No. 60832 de 2016, establece que: "*en cualquier momento, el aspirante a proveedor o el proveedor autorizado de los sistemas de control y vigencia de los centros de reconocimiento de conductores, podrá solicitar la ampliación del número de aliados de recaudo, cumpliendo con los requisitos…*". Por lo que, una vez analizados y verificados lo documentos presentados por el homologado, se encuentra que los mismos cumplen con lo exigido por el numeral 2.4.4 de la Resolución.

Que por lo anterior, éste Despacho aprueba la inclusión del FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como aliado u operador de recaudo de la empresa Indra Sistemas S.A., homologada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para proveer el servicio control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor, conforme a los requisitos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la solicitud de incluir a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en el listado de los aliados u operadores de recaudo de la empresa INDRA SISTEMAS S.A. identificada con NIT 830.096.374-2, homologada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para proveer el servicio de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor, radicado con número 20185603981622 de 6 de septiembre de 2018, conforme a las consideraciones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al representante legal de la sociedad INDRA SISTEMAS S.A. identificada con NIT 830.096.374-2, en la dirección Calle 96 No. 13-11 de la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**Artículo 4.** Contra el presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito dentro, o dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a las 4 1311 14 SEP 2018

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ángela Galindo, abogada – Delegada de Tránsito.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501009351

20185501009351

Bogotá, 14/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD INDRA SISTEMAS SA
CALLE 96 No 13-11
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41311 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se APRUEBA LA AMPLIACION DEL ALIADO U OPERADOR DE RECAUDO.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 41311.odt